CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRONICO Nº. CO1.PCCNTR. 1610602 - CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO, LA ADQUISICIÓN DE TERMÓMETROS INFRARROJOS Y DISPENSADORES EN GEL PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID 19, CON DESTINO A LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO. EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS POR LA ENTIDAD. LOTE 1 – DISPENSADORES DE GEL.

.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La adquisición de termómetros infrarrojos y dispensadores en gel para la contención del COVID 19, con destino a los servidores judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio. En las características técnicas y de calidad requeridas por la entidad. **LOTE 1 – DISPENSADORES DE GEL**": así

ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL	EJEMPLO MODELO	CODIGO UNSPSC	CANTIDAD
LOTE 1 Dispensador para gel en plástico con kit de instalación a la pared		47131704	30 Unidades

PARÁGRAFO PRIMERO. Kit de instalación a la pared, material en plástico de 1000 ml, válvula anti goteo **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio previo y demás documentos que hace parte de la invitación. b) El contratista correrá con todos los gatos correspondientes al traslado de los elementos. c) Atender los requerimientos que al respecto haga EL SUPERVISOR del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. d) Informar oportunamente por escrito a la Entidad, o a través del SUPERVISOR, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. f) Constituir las garantías requeridas por la entidad en el presente proceso de selección. g) Realizar la entrega de los elementos en el término establecido en el contrato h) El contratista correrá con los gastos del traslado de los elementos hasta el almacén de la Direccion Seccional de Villavicencio. i). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **Nota 1:** El personal que el Contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación – Consejo Superior de la judicatura – Direccion Seccional de Administración Judicial de Villavicencio. La Responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del Contratista. **Nota 2:** El contratista es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza a su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Entidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones, así como las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, Salud, Pensión, ARL, y parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002**. PARAGRAFO PRIMERO – LUGAR Y SITIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El proveedor adjudicatario del Contrato, deberá hacer entrega de los elementos en el Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio - Meta, ubicado en la Calle 36 Nº 29-35 del Barrio San Isidro, conforme a las indicaciones dadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la **NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1°**. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2°**. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO – PROVENIENCIA LÍCITA DE LOS RECURSOS.** Con la aceptación por parte del **CONTRATISTA**, del presente contrato, este declara y asume la responsabilidad total que los recursos empleados para su ejecución, provienen de actividades lícitas. **PARÁGRAFO CUARTO – POLITICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRBAJO.** El contratista se compromete a impartir al personal empleado en la ejecución del presente contrato, las normas, deberes y obligaciones que le asisten por su vinculación al contrato, y así mismo a evaluar periódicamente el cumplimiento de la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO**. Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del presente contrato, la **NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –**

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRONICO Nº. CO1.PCCNTR. 1610602 - CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO, LA ADQUISICIÓN DE TERMÓMETROS INFRARROJOS Y DISPENSADORES EN GEL PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID 19, CON DESTINO A LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO. EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS POR LA ENTIDAD. LOTE 1 – DISPENSADORES DE GEL.

.

DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO se obliga: 1. Designar un supervisor que lo representará ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 2. Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.3. Pagar al CONTRATISTA el valor del Contrato. 4. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través del Supervisor designado. 5. Aprobar o rechazar las actividades si fuere necesario, por intermedio del Supervisor designado. 6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El contratista dispondrá de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la firma del acta de inicio y la legalización del contrato, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías, para realizar la entrega de los elementos objeto del presente proceso de selección. **CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato se establece en la suma total de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS** ($1.560.000) Incluido Impuestos. **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio - Meta, cancelará el valor del contrato a celebrar mediante un único pago, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, según corresponda, acompañada de las planillas de pago del Sistema de Seguridad Social en el caso de personas naturales, o Certificación del Representante Legal o Revisor Fiscal donde conste que la persona jurídica se encuentra al día en el pago de aportes de seguridad social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena), y el informe de supervisión expedido por el supervisor donde consta el recibido a satisfacción del servicio. En todo caso, los pagos quedarán sujetos a la asignación de los Recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Publico, situé a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al PAC disponible para la entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA – SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de ejecución del presente Contrato se imputa con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones de la Rama Judicial de la Vigencia Fiscal del año 2020, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-015 Tribunales y Juzgados, Rubro. A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO**,** afectando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11220 del 15 de mayo de 2020, expedido por la coordinadora de ejecución presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Meta, **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS.** El **CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiera por el presente contrato, mediante la constitución de una póliza única de seguros a favor de la NACION – **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO**, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria. Dicha póliza deberá amparar los siguientes riesgos: **Cumplimiento del Contrato:** Para cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones pactadas, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia de amparo igual al plazo de ejecución del contrato, su vigencia y cuatro (4) meses más. **Calidad de los bienes:** El amparo de calidad de los bienes cubrirá a la Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que se deriven de la mala calidad de los mismos, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia de amparo igual al plazo de ejecución del contrato, su vigencia y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, el contratista se compromete ajustar la vigencia de los amparos de la garantía partir de la suscripción del acta de inicio, así como ampliar el valor de la misma su vigencia, en el evento en que se aumente adicione el valor del contrato se prorrogue su término en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La constitución de las Pólizas no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO.** Dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrá ser cancelado sin la autorización de la **DIRECCIÓN SECCIONAL VILLAVICENCIO.** El **CONTRATISTA,** mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato las Garantías a las cuales se refiere esta Cláusula y está a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el **CONTRATISTA** no presente en forma oportuna los Anexos Modificatorios a las Garantías constituidas, autoriza expresamente a la **DIRECCIÓN SECCIONAL VILLAVICENCIO** para solicitar dichos Anexos a la Aseguradora o

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRONICO Nº. CO1.PCCNTR. 1610602 - CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO, LA ADQUISICIÓN DE TERMÓMETROS INFRARROJOS Y DISPENSADORES EN GEL PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID 19, CON DESTINO A LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO. EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS POR LA ENTIDAD. LOTE 1 – DISPENSADORES DE GEL.

Banco, a cargo exclusivo del **CONTRATISTA,** quien por la firma del presente Contrato autoriza también expresamente a la **DIRECCIÓN SECCIONAL VILLAVICENCIO,** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO CUARTO.** Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente Contrato, el **CONTRATISTA**, presentará Certificado de Modificación sobre los riesgos amparados en las Garantías. **CLAUSULA NOVENA – REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL.** El presente Contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. El presente Contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y complementarios sobre la materia y disposiciones de Derecho Privado vigentes y pertinentes. Los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, de no ser posible, será competente para dirimirla la jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: **1°**. Registro presupuestal, **2°**. Aprobación de la Garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, certifica que a la fecha ha cumplido con el pago de aportes de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, y aportes Parafiscales del personal que tiene en nómina. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 828 de julio 10 de 2003, que modifica el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), so pena que por incumplimiento de dichas obligaciones se de lugar a la imposición de multas y a la caducidad del contrato. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar durante la ejecución del presente contrato, certificación de cumplimiento a las obligaciones del Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN DEL CONTRATO**. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO**, pudiéndose éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El **CONTRATISTA** manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1.993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas a este contrato las Cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS.** Cuando la Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio perciba la mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** dentro del plazo contractual, éste autoriza expresamente, mediante el presente contrato a la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO**, para declarar, imponer y descontar unilateralmente multas. Las multas serán impuestas por la Dirección de Administración Judicial Seccional Villavicencio, respetando el debido proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación de las multas se efectuará según el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de los valores adeudados al **CONTRATISTA**; para tal efecto se efectuará su tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRONICO Nº. CO1.PCCNTR. 1610602 - CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO, LA ADQUISICIÓN DE TERMÓMETROS INFRARROJOS Y DISPENSADORES EN GEL PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID 19, CON DESTINO A LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO. EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS POR LA ENTIDAD. LOTE 1 – DISPENSADORES DE GEL.

a la Cámara de Comercio. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de La Dirección Seccional Villavicencio la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA – DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LA CADUCIDAD**. Cuando por culpa del **CONTRATISTA** haya incumplimiento total de las obligaciones a su cargo o cuando se declare la caducidad del contrato la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO**, exigirá directamente a el **CONTRATISTA**, a título de la Cláusula Penal, una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que se aplique las demás sanciones a que haya lugar. Esta se podrá hacer efectiva de la garantía constituida o descontada de las cuentas que se le adeuden y, si esto no fuere posible, se le cobrará por Jurisdicción Coactiva. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 418 de 1997. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, La Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y la de Garantía Única que prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra el **CONTRATISTA** y la Compañía Aseguradora que haya constituido la garantía. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INICIÓ, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**. La Dirección de Administración Judicial Seccional Villavicencio elaborará y suscribirá junto con el **CONTRATISTA** las respectivas actas de Iniciación al cumplimiento de los requisitos de ejecución, Acta de terminación al cumplimiento del objeto contractual y Acta de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 y en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN.** La supervisión de las obligaciones inherentes al presente Contrato será ejercida por parte del señor Andrés Avelino Galván Hernández, quien certificará y verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA**, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO**, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el Acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Villavicencio, Meta, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para la Dirección de Administración Judicial Seccional Villavicencio en la calle 36 N 29 - 35 Barrio San Isidro; para el **CONTRATISTA.** electromusicaldelllano@hotmail.com, Teléfono: (8) 6741284 – 3204557467, Villavicencio- Meta. Cualquier modificación será comunicada por el **CONTRATISTA** mediante escrito dirigido a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.**